



Investigación

Karen Michelle Morales Nájera

Tercer cuatrimestre

Licenciatura en derecho

Títulos y operaciones de crédito

Lic. Julio César Vázquez

Comitán de Domínguez Chiapas a 06 de abril de 2020.

Evolución de los títulos de crédito

Los títulos de crédito son documentos indispensables para realizar operaciones mercantiles, debido a que con ellos se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los deudores. En el desarrollo de este tema se realiza un análisis de a qué campo de del derecho pertenecen, que son, en qué consisten, cuál es su utilidad, cuándo se comenzaron a utilizar y con qué fin y con base a eso dar a conocer los antecedentes de la legislación mexicana para la regulación de los títulos de crédito.

¿A qué campo del derecho pertenecen?

Los títulos de crédito pertenecen a los actos absolutamente mercantiles, porque siempre se registrarán por las leyes mercantiles. El artículo 75 del código de comercio, en sus fracciones XIX y XX reputa a los títulos de crédito como actos mercantiles. Consiguientemente, los actos que con ellos se realicen se reputaran como actos de comercio. Y también podemos apreciarlo en el artículo 1° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que este nos señala:

Son mercantiles los títulos de crédito

Y son cosas mercantiles no únicamente porque satisfagan las necesidades de tráfico de comercio (lo cual es cierto), sino, además, porque la ley les da ese tratamiento.

¿Qué son?

El artículo 5° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos dice que “son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”.

¿En qué consisten?

Los títulos de crédito son documentos que registran y acarrear el ejercicio de un derecho privado. Solo quien dispone del documento, por lo tanto, puede ejercer el derecho en cuestión.

¿Cuál es su utilidad?

Se puede considerar que los títulos de crédito se crearon para garantizar el cumplimiento de las operaciones mercantiles.

Los títulos de crédito, tienen como función la finalidad jurídica y la economía, ya que agilizan las transacciones mercantiles y las facilitan; por ello su uso está aceptado en la legalidad internacional por todos los países de la Tierra, como los pagarés, las letras de cambio, los cheques, las acciones, los Bonos Financieros, los Bonos Estatales (que emiten como inversión, los países, como el caso de México que constantemente emite TESOBONOS, en Mercados Financieros Internacionales a un vencimiento de 10 y 15 años; o los Estados Unidos de América, que emiten BONOS DE GUERRA, cada vez que incursionan en guerras).

La función jurídica de los títulos de crédito

El calificativo de cambiario

Cambiar deriva del latín cambire, cambiare; para el latín del medievo equivale a permutare. O bien, del griego Kampein. Cambiario, lo relativo al negocio de cambio, que evoca la idea de entrega de una cosa por otra y particularmente cuando atañe al traspaso de dinero de una determinada clase, por dinero de otra especie o en distinto lugar. Dicho intercambio puede consistir en: a) billetes por metálico o monedas por otras fraccionarias (cambio manual); y b) dinero actual por otro dinero que se recuperará posteriormente o en un lugar diverso, al tiempo que se consigna la suma entregada en un documento que habrá de transferirse luego a cambio del dinero que se recobrará. Este documento representativo del dinero entregado, es un títulovalor, y al tratarse — precisamente— de una letra, pagaré o cheque, recibe el epíteto de cambiario, pues, han de servir de instrumento de cambio, está regulada en nuestra patria por una disposición que bien podría denominarse ley cambiaria, en vez de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LTOC), si de ella se eliminaran las operaciones de crédito.

Noción de derecho cambiario

Con base en lo anterior, derecho cambiario stricto sensu: se refiere al conjunto de principios y preceptos nacionales e internacionales que reglamentan la letra de cambio, el pagaré y el cheque (títulos de crédito cambiarios por antonomasia), es decir, títulos que incorporan un derecho de crédito. Lato sensu: significa el conjunto de fundamentos y normas nacionales e internacionales que regulan los títulos de crédito en general y que de acuerdo no sólo con la doctrina, sino también con nuestra LTOC, comparten un régimen común, por ejemplo, títulos que incorporan derechos de crédito, de propiedad, de participación en el capital de las personas morales, corporativos, de posesión o disposición (acciones, obligaciones, bono de prenda, conocimiento de embarque, etcétera). En sentido objetivo, esta disciplina del derecho —según algunos— deviene una parcela del derecho mercantil que estudia la letra de cambio, el pagaré y el cheque y las relaciones jurídicas que surgen alrededor de dichos títulos.

Conviene advertir que la letra de cambio es la que da origen al derecho cambiario. Generalmente se sostiene que el derecho cambiario es una rama cuyo tronco es el derecho de las obligaciones comerciales. Al respecto, Mantilla Molina expresa: "quizá es algo totalmente distinto, independiente de ese supuesto todo o tronco". El derecho cambiario, en ocasiones, aporta soluciones que contradicen las normas más generales del derecho mercantil y del derecho común. Por esto, según él: "Es un conjunto de normas caracterizadas por un objeto que ellas mismas crean...; y tales normas tienen una finalidad, un propósito que persiguen ciegamente, atropellando cualquier obstáculo —así se llame principio general de derecho— que impida su realización". Con base en las consideraciones anteriores, el derecho que porta el documento y que faculta el cobro de una suma de dinero, se designa crédito cambiario, ya que consta en un título del mismo nombre; y dimana de una o varias declaraciones unilaterales de voluntad, que, al haberse redactado en un documento cambiario, se les nombra declaraciones cambiarias, también las obligaciones que surgen de ellas, reciben, obviamente, el mismo apelativo.

¿Cuándo se comenzaron a utilizar?

Los títulos de crédito vienen de la doctrina italiana, y es un invento italiano de los comerciantes de la Edad Media y el Renacimiento, ya que son usados en esa época, como documentos- valor, que representan dinero y protegidos por firmas personales de los que los usan.

¿Con que fin se comienzan a utilizar?

Sirvieron para trasladar cantidades de dinero, por Europa, sin necesidad de portar monedas metálicas de oro o plata. Los asaltantes de los caminos de Europa, se vieron burlados, por los comerciantes italianos que solamente portaban papeles escritos, como fue el uso de la letra de cambio y más adelante el cheque, ya que fueron documentos- valores o títulos valores, los que circularon, y hoy siguen circulando en el comercio. Los títulos de crédito, se llaman así, por respeto histórico, recordando a la letra de crédito que origina su naturaleza y estructura, a esos documentos- valor representantes cantidades de dinero; y que la Ley Gral. De títulos y operaciones, así los reconoce.

Antecedentes de la legislación mexicana para la regulación de los títulos de crédito

El primer antecedente que encontramos de las Obligaciones en el Derecho privado mexicano es la ley del 22 de mayo de 1882, con la que se aprueba la concesión para el Banco Hipotecario Mexicano, a efecto de emitir bonos nominativos o al portador. Diversas leyes posteriores se refieren a esta figura, pero sólo hasta la actual Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se encuentra una verdadera reglamentación sistemática y adecuada.

Como observamos en la cita anterior la aparición de las Obligaciones se da para documentar empréstitos estatales, pero pasado el tiempo es un medio que tiene una Sociedad Anónima para allegarse de los recursos necesarios para su funcionamiento y desarrollo.

Al finalizar el siglo XIX e iniciar el presente, la regulación de nuestro derecho mercantil se basaba en los códigos: galo de 1808 y particularmente el itálico de 1882 en materia de títulos de crédito.

El 16 de mayo de 1854 aparece nuestro primer Código de Comercio, obra de Teodosio Lares, plasmado sobre sus homónimos español y francés. En el libro II, título VIII, denominado: Del contrato y letras de cambio (artículos 323-467); se reguló el contrato como cambio trayecticio al igual que la cláusula a la orden (artículo 460). Ulteriormente, el 20 de abril de 1884, el segundo Código Mercantil, labor de Manuel Inda, en el libro II, título XI designado: de las letras de cambio y mandatos de pago, artículo 734, asienta la cláusula a la orden. También el C.Co. de 1889 reguló la materia en el libro II, títulos 8, 9 y 12. En fin, México parcialmente tomó parte en las Convenciones de La Haya sobre el cambial y en Ginebra sobre el cambial, el cheque y el pagaré, ya que solamente envió observadores. Las convenciones cambiarias de Ginebra influyeron definitivamente en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito mexicana de 1932, aun cuando el Estado mexicano no se adhirió a esas convenciones, el legislador sí se inspiró en los principios básicos de las Leyes Uniformes de Ginebra. Las convenciones ginebrinas también tuvieron favorable acogida en otras legislaciones de países iberoamericanos como: el Código de Comercio de Honduras de 1950; el de Costa Rica de 1964 (artículos 727 y ss.); de Bolivia de 1973 (artículos 574 y ss.); el de El Salvador de 1971 (artículos 702 y ss.); del Perú, la ley 16.587 (15-06-1967); del Uruguay, la ley 14.701 (12-09-1977) y el Código Civil de Paraguay, ley 1183 de 1985 (artículos 1298 a 1392). Efectivamente podemos cerciorarnos que en la mencionada Ley de Títulos de 1932 se regulan los títulos cambiarios en sus diversas clases: De los títulos nominativos (artículos 5-22); clausulas a la orden y no a la orden (artículos 23-25); títulos al portador (artículos 67-75); el cambial (artículos 76-174) y el cheque (artículos 175-207).

Conclusión

Es muy importante el conocer y saber usar los títulos de crédito ya que son muy útiles para la vida en general; nos facilitan mucho las cosas dentro del derecho mercantil en lo que respecta a rapidez y como ya se expuso protegen nuestros bienes de alguna forma al comprarlos o venderlos, pero principalmente su importancia radica en que ayudan a proteger nuestros derechos y deberes (dependiendo de cada caso) para con los bienes materiales; gracias a los títulos de crédito el mundo moderno ha podido movilizar sus riquezas y hay quienes consideran que “son ellos a quien deben los ordenamientos jurídicos poder superar los obstáculos del tiempo y del espacio, transportando con la mayor facilidad estos elementos representativos de bienes lejanos y materializando en el presente las posibles riquezas del futuro” además de considerar a esta “institución” una de las mejores demostraciones de la capacidad creadora de la ciencia jurídica de los últimos siglos.

Bibliografía:

Antología brindada por la institución

Código de comercio

Ley General de Títulos y operaciones de créditos

Ortiz, L. (2012, julio 8). Derecho Mercantil. Recuperado 6 de mayo de 2020, de <http://mercantilitmar.es.tripod.com/derechomercantil/index.html>

Solis Lp, A. (2012, febrero 17). Historia y evolución de los títulos de crédito. Recuperado 6 de mayo de 2020, de <https://es.scribd.com/doc/81914106/Historia-Y-evolucion-de-los-titulos-de-credito>

Solis Lp, A. (2012, febrero 17). Historia y evolución de los títulos de crédito. Recuperado 6 de mayo de 2020, de <https://es.scribd.com/doc/81914106/Historia-Y-evolucion-de-los-titulos-de-credito>